

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

80112
Bogotá D.C.,

13 MAYO 2010

Doctora
TATIANA GONZÁLEZ TORRES
Contralora Delegada para Investigaciones,
Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General de la República
Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 05-05-2010 12:21
Al Contestar Cite Este No.:2010IE24960 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 757 - OFICINA JURIDICA/CANDELA CAMPO LLIS GUILLERMO
DESTINO: CONTR DEL INVE, JUIC Y JUR COA/GONZALEZ TORRES TA
ASUNTO: BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES INHABILIDAD
OBS: PROYECTO: GLORIA ANDEOTTI

ASUNTO: BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – Inhabilidad.

ARTÍCULO 38, NUMERAL 4º PARÁGRAFO PRIMERO DE LA LEY 734 DE 2002.

RECONSIDERACIÓN CONCEPTO JURÍDICO EE67648 DE NOVIEMBRE 26 DE 2009.

Estimada doctora Tatiana:

Recibimos el 17 de marzo de 2010, el oficio IE16239 fechado el día 16 del mismo mes y año, donde nos informa lo que sigue:

"Esta Delegada ha recibido el oficio ER18261 del 12-03-2010, proveniente de la Gerencia Departamental de Nariño, mediante la cual solicita precisar el alcance de los planteamientos esbozados en el Concepto del asunto (EE67648 de noviembre de 2009), ... en torno a las inhabilidades contempladas en el numeral 4º, parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

Argumenta la Gerencia Departamental entre otros aspectos, que el Concepto en cita preceptúa que una vez se cumpla con los términos de inhabilidad planteados en el Código Único Disciplinario, el ejecutado dentro del proceso de jurisdicción coactiva deberá ser excluido del Boletín de Responsables Fiscales, situación que genera la inquietud, por cuanto si se considera la autonomía de la responsabilidad fiscal y disciplinaria, podría desnaturalizarse el registro del boletín de responsables fiscales.

(...)

*Emilia J
10/05/10*

Doctora TATIANA GONZÁLEZ TORRES

2

Adicionalmente, tal como lo expresó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-077/07 del 7 de febrero de 2007, expediente D-6266, al examinar la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, "Los términos de duración de la inhabilidad se incluyen para efectos exclusivamente disciplinarios, no para las competencias propias de las autoridades del control fiscal, quienes a su vez cuentan con su propio instrumento jurídico para regular dicha materia, como es, entre otras, la Ley 610 de 2000..."

Por esta razón es importante que esa Oficina Asesora aclare el alcance del Concepto enunciado, frente a las inquietudes de la Gerencia Departamental de Nariño y así establezca una posición institucional frente al tema en la CGR".

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La inhabilidad señalada y regulada en el artículo 38, numeral 4º. de la Ley 734 de 2002 con su parágrafo primero, es independiente del registro del Boletín de Responsables Fiscales. Aquella es una sanción a la persona que ha sido declarada responsable fiscal; esta, es una prohibición a los representantes legales, nominadores y demás servidores públicos competentes para contratar o vincular personas al Estado. Existe independencia relativa entre el registro en el Boletín de Responsables Fiscales, la declaratoria de inhabilidad consagrada en la Ley Disciplinaria por haber sido declarado responsable fiscalmente, y el procedimiento de Jurisdicción Coactiva que se genera tras la ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal.

Por ello mismo, una vez se cumplan los términos que consagra el parágrafo primero citado, se levanta la inhabilidad, pero no es causal de retiro del Boletín de Responsables Fiscales. La exclusión del Boletín de Responsables Fiscales solo procede por las causales que contempla la Ley: la anulación del fallo con responsabilidad fiscal por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la revocatoria directa del respectivo fallo, o la extinción de la obligación a favor del tesoro público.

Corresponde a los servidores públicos relacionados en el inciso tercero del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, consultar el Boletín de Responsables Fiscales antes de dar nombramiento o contratar con un aspirante a ser parte de la administración pública. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta según la propia norma.

Y

Doctora TATIANA GONZÁLEZ TORRES

3

La anterior posición jurídica se asumió a través del Concepto Jurídico No. EE2159 de 24 de enero de 2007, por tanto, a través de este documento se reconsidera lo expuesto en el Concepto Jurídico No. EE67648 de febrero 09 de 2010.

3.- CONCLUSIÓN

El legislador determinó en la Ley 610 de 2000 las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, el deber de resarcir el patrimonio estatal, el efecto de asentar el nombre de los responsables en el Boletín de Responsables Fiscales y la prohibición de darles posesión en funciones públicas y de contratar con el Estado.¹

Con base en la Ley 734 de 2002 surge además una inhabilidad hasta por 10 años, efecto independiente del registro en el Boletín de Responsables Fiscales.

Cordial Saludo,



LUÍS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

Copia: Vety Lucero Vallejo, Coordinadora Grupo Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, Gerencia Departamental de Nariño.

Proyectó: Gloria L. Andeotti Caro, Profesional Universitario.

Revisó: Juan Carlos Luna Rosero, Asesor de Gestión (E) /

Revisión de forma: María Stella Romero N., Profesional Universitario / NR: 2010IE16239

¹ *Contraloría General de la República, Concepto Jurídico EE25113 de junio 1º de 2007.*



Oficina Jurídica

Reporte y Seguimiento Documental Individual Grupo Contratos, Laboral y Control Fiscal

CORDIS llegada No.
2010E16239

Fecha CORDIS llegada
16-Mar-10

Fecha Vencimiento General
4 May 10

Fecha recibo Oficina Jurídica
16/03/2010

Fecha recibo del Grupo
17 Mar 10

Remitente inicial
TATIANA GONZALEZ TORRES

Dependencia Inicial Remitente
CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACION

Folios Anexos

Clase de Trámite	Grado de Complejidad	Atención o Evacuación
<input type="radio"/> Contractual Interno	<input checked="" type="radio"/> Normal	<input checked="" type="radio"/> Normal
<input checked="" type="radio"/> Consulta	<input type="radio"/> Simple	<input type="radio"/> Prioritario
<input type="radio"/> Derecho de petición	<input type="radio"/> Complejo	
<input type="radio"/> Revisión jurídica y Sustanciación	<input type="radio"/> Trabajo Especial o Alta Importancia	
<input type="radio"/> Traslado	<input type="radio"/> Otro	
<input type="radio"/> Trámite Simple		
<input type="radio"/> Asistencia Comites		

Fecha entrada Coordinación
17 Mar 10

Asignado a:
Gloria Leonora Andeotti Caro

Fecha recibo profesional:
18 Mar 10

Fecha vencimiento entrega Dirección:

Fecha reparto
18 Mar 10

Fecha vencimiento entrega proyecto Coordinación:
22 Abr 10

Fecha radicado en Dirección

Fecha vencimiento para Dirección

Suspensión de Términos:

Oficio suspensión CORDIS No.

Fecha oficio Suspensión:

Motivo suspensión:

Terminación Trámite:

Trámite final CORDIS No.
2010E24960-757

Fecha CORDIS Trámite Final
5-05-10

Instrucción para el trámite - Coordinación:
Reunión corduro - Abril 26/10

Observaciones sobre el trámite - Dirección:

Cordialmente,

[Signature]
Juan Carlos Luna Rosero
Coordinador de Gestión

NOTA IMPORTANTE: Cualquier inquietud acerca del trámite indicado, tiempos de atención, suspensión de términos, responsables, etc; favor Consultar el memorando 090 del 6 de septiembre de 2004, proferido por el Director de la Oficina Asesora Jurídica.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Contrato

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control inspirada en principios morales y éticos

82113

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 16-03-2010 04:08:
Al Contestar Cite Este No.: 20101E16239 0 1 Fol: 2 Anex: 3
Origen: 1498 - CONTR DEL INVE, JUIC Y JUR COA/GONZALEZ TORRE
Destino: OFICINA JURIDICA/CANDELA CAMPO LUIS GUILLERMO
Asunto: ALCANCE CONCEPTO NO. EE67648 DEL 26 DE NOVIEMBRE D
2009. CONCEPTO. TERCER RECORRIDO CONCEPTO - FISCALIA

Bogotá D.C.

Doctor
LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica
Contraloría General de la República
Ciudad.

Gloria A

Asunto: Alcance concepto No. EE67648 del 26 de noviembre de 2009.

Esta Delegada ha recibido el oficio ER18261 del 12-03-2010, proveniente de la Gerencia Departamental de Nariño, mediante el cual solicita precisar el alcance de los planteamientos esbozados en el concepto del asunto emanado de esa Oficina Asesora, en torno a las inhabilidades contempladas en el numeral 4º., parágrafo 1º del artículo 38 de la ley 734 de 2002.

Argumenta la Gerencia Departamental entre otros aspectos, que el concepto en cita preceptúa que una vez se cumpla con los términos de inhabilidad planteados en el Código Único Disciplinario, el ejecutado dentro del proceso de jurisdicción coactiva deberá ser excluido del Boletín de Responsables Fiscales, situación que genera la inquietud, por cuanto si se considera la autonomía de las responsabilidades fiscal y disciplinaria, podría desnaturalizarse el registro del boletín de responsables fiscales.

Esta falta de claridad preocupa a esta Delegada y en general a los operadores de la responsabilidad fiscal, máxime que en nuestro sentir la inhabilidad generada por la responsabilidad disciplinaria y los límites temporales de la misma, tienen una connotación distinta a la naturaleza puramente fiscal, que no interfiere el curso del proceso que le corresponda adelantar a la Contraloría ni autoriza que el deudor fiscal se sustraiga de su obligación frente al Estado.

Adicionalmente, tal como lo expresó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-077/07 del 7 de febrero de 2007, expediente D-6266, al examinar la constitucionalidad del artículo 38 de la ley 734 de 2002, " Los términos de duración de la inhabilidad se incluyen para efectos exclusivamente disciplinarios, no para las competencias propias de las autoridades del control fiscal, quienes a su vez cuentan con su propio instrumento jurídico para regular para regular dicha materia, como es, entre otras, la ley 610 de 2000..".

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad
Carrera 10 No. 19-64 P. 07 • PBX: 3537700 Ext. 3175 - 3174 • Bogotá, D.C. • Colombia •
www.contraloriagen.gov.co

*17-03-2010
16-03-2010
depre
sin campo
h*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control inspirada en principios morales y éticos

Por esta razón es importante que esa Oficina Asesora aclare el alcance del concepto enunciado, frente a las inquietudes de la Gerencia Departamental de Nariño y así se establezca una posición institucional frente al tema en la Contraloría General de la República.

Para tal efecto me permito remitirle la comunicación ER18261 del 12-03-2010, proveniente de la Gerencia Departamental de Nariño.

Cordial saludo,

TATIANA GONZALEZ TORRES

*Contralora Delegada para Investigaciones,
Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.*

Anexo lo enunciado en 3 folios

Proyectó: José H. Gómez R.

Cordis: No. ER18261 del 12-03-2010.

Di Hernando Gomez R

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 12-03-2010 01:19:4
Al Contestar Cite Este No.: 2010ER18261 D I FOLIOS Anex:7
Origen: GERENCIA DPTAL DE NARIÑO/VETV CONSUELO LUCERO V
Destino: CONTR DEL INVE, JUIC Y JUR COA/GONZALEZ TORRES
Asunto: CORRA PASTO OFICIO NO. 01001 REF- CONCEPTO OFICI
Obs:



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

80523 -

San Juan de Pasto, 08 de Marzo de 2010

Doctora
TATIANA GONZALES TORRES
Contralora Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales
Y Jurisdicción Coactiva

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
UNIDAD DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 1001
FECHA : 10 MAR 2010
FOLIOS : 10

Asunto: Concepto Oficina Juridica – Oficio 2009EE67648 del 26 de noviembre de 2009.

Atento y Respetuoso Saludo,

Cordialmente en atención al oficio de la referencia, que fuere recepcionado en la Gerencia Departamental de Nariño a fecha 12 de febrero del año que cursa y que se allega al presente documento, me permito solicitarle comedidamente se realicen las precisiones del caso o se eleve consulta a la Oficina Juridica a fin de dar alcance a los planteamientos del oficio frente a las inhabilidades contempladas en el numeral 4º, parágrafo 1º del art. 38 de la ley 734 de 2002.

Lo anterior dado que la conclusión del documento nos preceptúa que una vez se cumpla con los términos de inhabilidad planteados en el código único disciplinario, el ejecutado dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva que cursa en la Contraloría General de la República, deberá ser excluido del Boletín de Responsables Fiscales.

En tal sentido y en concordancia con lo normado en la Resolución Orgánica 5149 de 2000, dentro de las causales de exclusión no se encuentra previsto el cumplimiento del término de inhabilidad del parágrafo 1º del art. 38 de la ley 734 de 2002; por lo cual habrá que establecerse el mecanismo y procedimiento interno para tal efecto, teniéndose en cuenta; ¿cuales de los ejecutados deberán ser objeto de la exclusión del boletín de Responsables Fiscales?, ¿aquellos que fueron declarados responsables fiscales desde la vigencia de la ley 734/2002, o bajo el principio de favorabilidad todos aquellos que cumplan el término y cuantías prescritas en la norma en cuestión.?

De otra parte, si esto es así, ¿nos encontramos frente a una desnaturalización y negación del registro que prevé la inclusión de un sujeto dentro del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República? Y por el contrario la relevancia en establecer la limitación para ejercer cargos públicos y

La Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad
Calle 18 A No 25-64 Pasaje Corazón de Jesús • (072)7227130 • Pasto • Colombia •
www.contraloriagen.gov.co - Cgrnar@hotmail.com

autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94. (La negrilla es nuestra)

Se observa en tal medida que al adoptar una norma de indole disciplinaria dentro del ámbito de la facultad otorgada a la CGR para la vigilancia, el control fiscal y el perseguir el resarcimiento del daño causado al patrimonio público, desconoce la Autonomía reconocida Constitucionalmente al Órgano de Control; por lo cual El Despacho solicita la aclaración de la nueva posición emitida por la Oficina Jurídica y la respectiva instrucción de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales Y Jurisdicción Coactiva, dado que hasta la fecha y ante el pronunciamiento inhibitorio de la Corte Constitucional frente al tema específico en el año 2005, se había tenido en cuenta a fin de dirimir la controversia interpretativa el concepto de la Oficina Jurídica No 80112-2007EE2159 del 24 de enero de 2007, mismo que definía que si bien en aplicación de la ley 734 de 2002, el paso del tiempo y la cuantía habilita a quien fuere declarado Responsable fiscal para ejercer cargos públicos y contratar con el Estado, es el art. 60 de la ley 610 de 2000, expresamente el que prohíbe a los representantes legales y funcionarios competentes dar posesión o celebrar contratos con personas que se encuentren incluidas dentro del Boletín de Responsables fiscales., entonces es deber, privilegiar la aplicación de la norma disciplinaria, frente al régimen jurídico "Autónomo" del control fiscal en esta materia?

En consecuencia y dado que cursa petición dentro del proceso coactivo No 301 que adelanta la Gerencia Departamental de Nariño frente a la exclusión del Boletín de Responsables Fiscales en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 38 de la ley 734 de 2002 y el oficio de la Oficina Jurídica en mención, le solicito con todo respeto, se de respuesta a las inquietudes planteadas en el menor tiempo posible. X

Atentamente,


VETY LUCERO VALLEJO

Coordinadota de Gestión grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Sandra Caicedo